

Ate, 07 de Noviembre de 2024

RESOLUCIÓN N° -2024-EMAPE/GCAF

VISTOS: El Informe N° 002298-2024-EMAPE/GMLVAV, Memorando N° 003292-2024-EMAPE/GCM, Informe N° 001474-2024-EMAPE/GL, Memorando N° 000795-2024-EMAPE/GCAF, Informe N° 000608-2024-EMAPE/GCAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima S.A. – EMAPE S.A., tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación, mantenimiento y conservación de vías de tránsito, sean éstas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas, intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo terceros. [Podrá complementariamente, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas. Además, la sociedad podrá realizar obras sociales, tales como lozas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes; así como la cobranza y administración del sistema de peajes y servicios viales que en estos se brinda, entre otros, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 17 de julio de 2023, que aprueba la modificación del Estatuto Social de EMAPE S.A.;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 000110-2023-EMAPE/GG de fecha 24 de agosto de 2023, señala que la Gerencia Central de Administración y Finanzas, es un órgano de apoyo encargado de gestionar los recursos logísticos y financieros de la empresa; de la conducción, orientación y realización del seguimiento de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento, recursos humanos; así como, de dirigir la atención al ciudadano o usuario, la gestión de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con la normativa vigente;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante Ley), establece que *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;



Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento), establece que *“Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;*

Que, en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;*

Que, en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento, señala que *“Cuando La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;*

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento dispone que *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;*

Que, el artículo 69 del Reglamento, establece que *“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento.”;*

Que, según Resolución N° 000042-2024-EMAPE/GL, del 13 de septiembre de 2024, la Gerencia de Logística, aprueba la trigésima séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año fiscal 2024, e incluye un total de tres (03) procedimientos de selección, encontrándose el presente procedimiento de selección que motiva la presente resolución;

Que, conforme los antecedentes, se advierte que el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada SM-055-2024-EMAPE-CS-1 cuyo objeto es la **“ADQUISICION DE AGROQUÍMICOS PARA EL PROCESO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES DE LA GERENCIA DE**



MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE VIAS Y DE AREAS VERDES", se convocó y el valor estimado ascendió a S/ 173,720.00 soles, incluido los impuestos de Ley, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, con fecha 03 de octubre de 2024, se llevó a cabo la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas, habiéndose obtenido como resultado que, ninguna oferta presentada por los postores es válida, por lo que se declaró desierto.

Que, mediante Proveído N° 017899-2024-EMAPE/GL de fecha 17 de octubre de 2024, la Gerencia de Logística comunica la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 055-2024-EMAPE/CS-1, solicitando que se informe si persiste la necesidad del referido proceso.

Que, Memorando N° 003292-2024-EMAPE/GCM, del 21 de octubre de 2024, la Gerencia Central de Mantenimiento, solicita la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 055-2024-EMAPE/CS-1, sustentando su pedido en el Informe N° 002298-2024-EMAPE/GMLVAV, del 21 de octubre de 2024, mediante el cual, la Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes, sustenta la cancelación del procedimiento de selección por desaparición de la necesidad.

Que, mediante Informe N° 001474-2024-EMAPE/GL, del 30 de octubre de 2024, la Gerencia de Logística, en su calidad de Órgano de Contrataciones de la Entidad, concluye que corresponde aprobar la cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 055-2024-EMAPE/CS-1 y recomienda se emita el acto administrativo aprobando la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada SM-55-2023-EMAPE/CS-1 para la Contratación de Bienes: **"ADQUISICION DE AGROQUÍMICOS PARA EL PROCESO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE VIAS Y DE AREAS VERDES"**, en virtud al artículo 30° de la Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 67 del Reglamento;

Que, en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica lo siguiente: **"Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento"**;

Que, mediante Memorando N° 000795-2024-EMAPE/GCAF de fecha 30 de octubre de 2024, la Gerencia Central de Administración y Finanzas deriva los actuados previo visto bueno a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica a fin que, dentro de sus facultades cumpla con emitir opinión y continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N°000608-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 07 de noviembre de 2024, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera legalmente procedente la cancelación de la Adjudicación Simplificada SM-055-2023-EMAPE/CS-1;



Que, de acuerdo al literal h) del numeral I), del artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00106-2023-EMAPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023, ampliada por Resolución de Gerencia General N° 000001-2024-EMAPE/GG de fecha 03 de enero de 2024 y ratificada mediante Resolución de Gerencia General N° 000004-2024-EMAPE/GG de fecha 10 de enero de 2024, se delegó a la Gerente Central de Administración y Finanzas la facultad y función de “Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección”;

Contando con la documentación de procedencia por parte de la Gerencia de Logística, Gerencia Central de Mantenimiento, Gerencia de Mantenimiento y Limpieza de Vías y de Áreas Verdes y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019; el numeral 29.1 del artículo 29°, 67 y 69 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el literal h) del numeral I) de la Resolución de Gerencia General N° 0106-2023-EMAPE/GG de fecha 16 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada SM-055-2024-EMAPE/CS-1 para la “ADQUISICION DE AGROQUÍMICOS PARA EL PROCESO DE MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE VIAS Y DE AREAS VERDES”, basada en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Logística el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de EMAPE S.A. (www.emape.gob.pe), y en los aplicativos informáticos correspondientes

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

